

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 83.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 33 céntimos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 7.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

CÓDIGO CIVIL

(Continuación.)

CAPÍTULO VII

De las excusas de la tutela y protutela.

Art. 244. Pueden excusarse de la tutela y protutela:

- 1.º Los Ministros de la Corona.
- 2.º Los Presidentes de los Cuerpos Colegisladores, del Consejo de Estado, del Tribunal Supremo, del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y del Tribunal de Cuentas del Reino.
- 3.º Los Arzobispos y Obispos.
- 4.º Los Magistrados, Jueces y funcionarios del Ministerio fiscal.
- 5.º Los que ejerzan autoridad que dependa inmediatamente del Gobierno.
- 6.º Los militares en activo servicio.
- 7.º Los eclesiásticos que tengan cura de almas.
- 8.º Los que tuvieren bajo su potestad cinco hijos legítimos.
- 9.º Los que fueren tan pobres que no puedan atender á la tutela sin menoscabo de su subsistencia.
10. Los que por el mal estado habitual de su salud, ó por no saber leer ni escribir, no pudieren cumplir bien los deberes del cargo.
11. Los mayores de sesenta años.
- Y 12. Los que fueren ya tutores ó protutores de otra persona.

Art. 245. Los que no fueren parientes del menor ó incapacitado no estarán obligados á aceptar la tutela si, en el territorio del Tribunal que la defiende, existieren parientes dentro del sexto grado que puedan desempeñar aquel cargo.

Art. 246. Los excusados pueden,

á petición del tutor ó protutor, ser compelidos á admitir la tutela luego que hubiese cesado la causa de la exención.

Art. 247. No será admisible la excusa que no hubiese sido alegada ante el consejo de familia en la reunión dedicada á constituir la tutela.

Si el tutor no hubiere concurrido á la reunión del consejo, ni tenido antes noticia de su nombramiento, deberá alegar la excusa dentro de los diez días siguientes al en que éste le hubiese sido notificado.

Art. 248. Si las causas de exención fueren posteriores á la aceptación de la tutela, el término para alegarlas empezará á contarse desde el día en que el tutor hubiese tenido conocimiento de ellas.

Art. 249. Las resoluciones en que el consejo de familia desestime las excusas podrán ser impugnadas ante los Tribunales en el término de quince días.

El acuerdo del consejo de familia será sostenido por éste á expensas del menor; pero, si fuere confirmado, deberá condenarse en costas al que hubiese promovido la contienda.

Art. 250. Durante el juicio de excusa, el que la proponga estará obligado á ejercer su cargo. No haciéndolo así, el consejo de familia nombrará persona que le sustituya, quedando el sustituto responsable de la gestión del sustituto si fuere desechada la excusa.

Art. 251. El tutor testamentario que se excuse de la tutela, perderá lo que voluntariamente le hubiese dejado el que le nombró.

CAPÍTULO VIII

Del afianzamiento de la tutela.

Art. 252. El tutor, antes de que se le discierna el cargo, prestará fianza para asegurar el buen resultado de su gestión.

Art. 253. La fianza deberá ser hipotecaria ó pignoratícia.

Sólo se admitirá la personal cuando fuese imposible constituir alguna de las anteriores. La garantía que presten los fiadores no impedirá la adopción de

cualesquiera determinaciones útiles para la conservación de los bienes del menor ó incapacitado.

Art. 254. La fianza deberá asegurarse:

- 1.º El importe de los bienes muebles que entren en poder del tutor.
- 2.º Las rentas ó productos que durante un año rindieren los bienes del menor ó incapacitado.
- 3.º Las utilidades que durante un año pueda percibir el menor de cualquier empresa mercantil ó industrial.

Art. 255. Contra los acuerdos del consejo de familia señalando la cuantía, ó haciendo la calificación de la fianza, podrá el tutor recurrir á los Tribunales; pero no entrará en posesión de su cargo sin haber prestado la que se le exija.

Art. 256. Mientras se constituye la fianza, el protutor ejercerá los actos administrativos que el consejo de familia crea indispensables para la conservación de los bienes y percepción de sus productos.

Art. 257. La fianza hipotecaria será inscrita en el Registro de la propiedad. La pignoratícia se constituirá depositando los efectos ó valores en los establecimientos públicos destinados á este fin.

Art. 258. Deberán pedir la inscripción ó el depósito:

- 1.º El tutor.
- 2.º El protutor.
- Y 3.º Cualquiera de los Vocales del consejo de familia.

Los que omitieren esta diligencia serán responsables de los daños y perjuicios.

Art. 259. La fianza podrá aumentarse ó disminuirse durante el ejercicio de la tutela según las vicisitudes que experimenten el caudal del menor ó incapacitado y los valores en que aquélla esté constituida.

No se podrá cancelar totalmente la fianza hasta que, aprobadas las cuentas de la tutela, el tutor haya extinguido todas las responsabilidades de su gestión.

Art. 260. Están exentos de la obligación de afianzar la tutela:

1.º El padre, la madre y los abuelos, en los casos en que son llamados á la tutela de sus descendientes.

2.º El tutor testamentario relevado por el padre ó por la madre, en su caso, de esta obligación. Esta excepción cesará cuando con posterioridad á su nombramiento sobrevengan causas ignoradas por el testador, que hagan indispensable la fianza á juicio del consejo de familia.

Y 3.º El tutor nombrado con relevación de fianza por extraños que hubiesen instituido heredero al menor ó incapaz ó dejándole manda de importancia. En este caso la exención quedará limitada á los bienes ó rentas en que consista la herencia ó el legado.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE ORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

CARRETERAS

Subastas de acopios.

Núm 2.380.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha acordado que el día 11 de Enero próximo, á las doce de su mañana, tenga lugar la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de segundo orden de Torredonjimeno al Carpio por su presupuesto de contrata de 9.553 pesetas y 23 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, el indicado día, en las oficinas de la Sección de Fomento de esta provincia, calle de Pompeyos, núm. 2, hallándose en dicha oficina para conocimiento del público los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en

pliegos cerrados, escritas en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta y poniendo en el sobre el nombre de la carretera á que hace proposición.

El depósito previo deberá hacerse con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañando á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado y su cédula personal.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 5 de Diciembre de 1888.

El Gobernador,
José de Heredia.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba con fecha de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de segundo orden de Torredonjimeno al Carpio, de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; y se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo para la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.)

Núm. 2.381.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha acordado que el día 11 de Enero próximo, á las doce de su mañana, tenga lugar la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Baena á Cabra, por su presupuesto de contrata de 5.532 pesetas y 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, elindicado día, en las oficinas de la Sección de Fomento de esta provincia, calle de Pompeyos, número 2, hallándose en dicha oficina para conocimiento del público los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose el rematante al modelo que á continuación se inserta y poniendo en el sobre el nombre de la carretera á que hace proposición

El depósito previo deberá hacerse con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañando á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado y su cédula personal.

Será de cuenta del contratista el pago del anuncio que se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 5 de Diciembre de 1888.

El Gobernador,
José de Heredia.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Córdoba con fecha de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Baena á Cabra, de esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo el mencionado servicio con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; y se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo para la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del licitador.)

Circular núm. 2.386.

Encargo á todos los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan con el mayor celo á la busca y captura de D. José Arana Quero, natural de Caazilla de la Sierra, vecino de Málaga, casado con Rosario Jiménez Gómez, de profesión practicante de cirugía y de unos 40 años de edad, ocupándose las ropas, alhajas, dineros y efectos que se les encuentren á dicho individuo y á su citada mujer, conduciéndolo con las seguridades convenientes á mi disposición, caso de ser habido, pues contra el mismo se instuye causa por sospecharse dió muerte con veneno á la anciana María Payán López, robándola.

Córdoba 7 de Diciembre de 1888.

El Gobernador,
José de Heredia.

Circular núm. 2.387.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las más activas diligencias en averiguación del paradero de la caballería que se expresa á continuación, la cual será puesta á disposición del señor Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor, caso de ser habida así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, sino acreditan su legítima adquisición.

Córdoba 7 de Diciembre de 1888.

El Gobernador,
José de Heredia.

Señas de las caballerías.—Una mula, pelo negro, alzada próxima á la marca, edad seis años, sin hierro, lunares blancos en las costillas y parte media del lomo y un poco cerrada de quijote.

Circular núm. 3.392.

El Alcalde de Fernán Núñez en telegrama de hoy me participa haber sido robadas tres caballerías del cortijo Trinidades, término de esta capital, de Don Salvador Carmona. Dichas caballerías son dos mulos tordos, capones, con cinco años; y una mula, también torda, con tres, herrada.

Por tanto, encargo á todos los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad ordenen la busca de las citadas caballerías, y detención de los sujetos en cuyo poder se encuentren, sino justifican su procedencia.

Córdoba 7 de Diciembre de 1888.

El Gobernador,
José de Heredia.

Diputación provincial de Córdoba.

BAGAJES

Circular núm. 2.388.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas anunciadas para los días 17 de Septiembre y 10 de Noviembre últimos, á fin de contratar el servicio de bagajes de toda la provincia durante el año económico actual de 1888 á 89, la Comisión provincial en sesión de 27 del mes próximo pasado ha acordado, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Enero de 1875, que se verifique en cada punto de etapa la subasta del servicio correspondiente al mismo, ante la Autoridad local y con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª La licitación será pública y tendrá lugar ante los Alcaldes respectivos el día que haga treinta de la publicación de esta circular, á la una de la tarde, contándose inclusive el en que aparezca inserta en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

2.ª Los tipos señalados para la subasta por cantones, son: Córdoba, 1.125 pesetas.—Villa del Río, 2.005.—Carpio, 1.297.—Carlota, 1.267.—Fernán Núñez, 660.—Aguilar, 1.017.—Lucena, 633.—Benamejí, 255.—Castro, 590.—Luque, 327.—Hinojosa, 107.—Dos Torres, 356.—Villanueva de Córdoba, 280.—Fuente Obejuna, 912.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con arreglo al modelo aljuno, no siendo admisibles las que excedan del tipo señalado ni las que no tuviesen incluido el talón ó documento justificativo del depósito previo en la respectiva Depositaria Municipal del 5 por 100 de la suma marcada para el cantón. Este depósito se elevará al 10 por 100 del remate por el licitador á quien se adjudique el servicio, consignando su importe en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, como fianza definitiva y las de los demás licitadores serán devueltos en el mismo día en que se verifique la subasta.

3.ª El remate se declarará á favor de la proposición más ventajosa; pero si hubiese dos ó más iguales en previo, se abrirá licitación verbal entre los firmantes, por término de quince minutos, y transcurrido éste sin que haya mejora, decidirá la suerte.

5.ª El contrato se elevará á escritura pública en término de 10 días, á contar desde el en que sea comunicado el acuerdo de la Comisión aprobando la subasta, y en ella se insertará íntegra la carta de pago justificativa de la constitución del depósito definitivo.

6.ª El contratista estará obligado á facilitar á las clases militares y civiles que tengan derecho á bagajes los que la Autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, en la cual se expresará el número y clase de caballerías, carros ó carretas, sujetos que lo solicite, punto de que proceden, número y fecha de sus pasaportes y punto á que se dirijan los individuos á quienes se facilita el servicio.

7.ª La obligación del contratista se extiende á todos los pueblos que comprende el respectivo cantón, según se expresa al final de estas bases.

8.ª En todos los casos en que el contratista deje de presentar los bagajes que les reclamen los Alcaldes, se facilitarán á su costa obligándole á satisfacer inmediatamente la suma invertida en tal objeto.

9.ª Para la conducción de presos enfermos y pobres de solemnidad, cuidarán los Alcaldes de expresar en los pedidos todas las circunstancias que hacen obligatorio el servicio.

10. El contratista percibirá la cantidad del remate por trimestres vencidos, presentando certificado del Alcalde del pueblo cabeza de cantón en que justifique haber cumplido su compromiso sin reclamaciones de ningún género.

11. El pago que de los fondos provinciales se haga al contratista será sin perjuicio de las sumas que deban abonarle las clases de tropa, según las tarifas y disposiciones vigentes.

12. Del tipo en que se remate el servicio se rebajará al hacerse el pago la parte correspondiente al tiempo transcurrido desde 1.º de Julio hasta el día en que el contratista sea puesto en posesión; entendiéndose que éste no puede ejercer su cargo mientras no consigne el depósito definitivo y otorgue escritura con estricta sujeción á las bases 3.ª y 5.ª

13. En el caso de que el rematante no de exacto cumplimiento á las condiciones 3.ª y 5.ª, ó demore por más de treinta días el presentar en esta Diputación copia de la escritura otorgada y certificado que acredite su personalidad como contratista, no tendrá derecho alguno al abono del tiempo que haya prestado el servicio y perderá el depósito constituido, quedando obligado á prestar nueva fianza.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1888.

El Gobernador,
José de Heredia.

MODELO DE PROPOSICIÓN

El que suscribe, vecino de..., con cédula personal número..., enterado del pliego de condiciones publicado en el *BOLETIN OFICIAL* para la contrata del servicio de bagajes en el cantón de que es cabeza este distrito municipal, durante el año económico de 1888 á 89, se obliga á prestarlo por la cantidad de... pesetas (por letra).

Y para que sea válida esta proposición se acompaña el adjunto documento que acredita el depósito previo exigido por el referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

CANTONES Y PUEBLOS QUE COMPRENDEN

Córdoba.—Villaviciosa, Posadas, Almodóvar, Palma y Hornachuelos.

Villa del Río.—Cañete, Montoro, Pedro Abad y Valenzuela.

Carpio.—Adamuz, Bujalance, Morente y Villafranca.

Carlota.—Fuente Palmera, Guadalcázar, Santaella y San Sebastián.

Fernán Núñez.—Montalbán, Montemayor, Rambla y Victoria.

Aguilar.—Montilla, Monturque y Puente Genil.

Lucena.—Cabra, Rute e Iznájar.

Benaméjil.—Encinas Reales y Palenciana.

Castro del Río.—Baena, Doña Mencía, Espejo y Nueva Carteya.

Luque.—Almedinilla, Carcabuey, Fuente Tójar, Priego y Zuheros.

Hinojosa.—Belalcázar y Fuente la Lancha, Dos Torres, Alcaracejos, Añora, Pozoblanco, Santa Eufemia, Villanueva del Duque, Villaralto y Viso.

Villanueva de Córdoba.—Conquista, Guijo, Pedroche y Torrecampo.

Fuente Obejuna.—Belmez, Blázquez, Espiel, Granjuela, Obejo, Valsequillo, Villaharta y Villanueva del Rey.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 2.404.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia que se anuncie nuevamente el arrendamiento de la casa de planta baja señalada con el número primero que de la propiedad del Municipio existe en el paseo de la Ribera, por dos años y medio, que empezarán á contarse desde el 24 del corriente y finalizarán en igual día del mes de Junio de 1891, señalase para la celebración de dicho acto que tendrá efecto á pujas llanas en estas Casas Consistoriales, el sábado 15 del que rige, de una á dos de su tarde, por el tipo de 185 pesetas 50 céntimos, renta de cada anualidad y con arreglo á las condiciones que desde luego pueden consultar en la Secretaría de esta Corporación cuantas personas deseen tomar parte en este contrato; advirtiéndose que es requisito indispensable para interesarse en el mismo que los licitadores presenten, además de su cédula personal, recibo que acredite haber consignado en la Depositaria de estos fondos municipales la suma de 92 pesetas 75 céntimos en concepto de fianza.

Córdoba 5 de Diciembre de 1888.—J. R. Sánchez.

Espejo.

Núm. 2.400.

D. Francisco Gracia Romero Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose formadas las cuentas de caudales y de orde-

nación de este Pósito comunal respectivas á los ejercicios económicos de 1886-87 y 1887-88, quedan de manifiesto en Secretaría Capitular, por término de un mes, á contar desde la fecha de este edicto, para que los vecinos que gusten puedan examinarlas y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Espejo 6 de Diciembre de 1888.—Francisco Gracia.

Guadalcázar.

Núm. 2.405.

D. Juan Serrano López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que próximo á ocuparse la Junta pericial en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, respectivo al próximo año económico de 1889 á 90, se invita á los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de 30 días, contados desde aquel en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones juradas de las alteraciones sufridas, acompañadas de los títulos justificativos registrados en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Guadalcázar 7 de Diciembre de 1888.—Juan Serrano.—Fernando Segovia, Secretario.

JUZGADOS

Bujalance.

Núm. 2.322.

D. José Muñoz Bocanegra, Doctor en Derecho Civil y Canónico y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se siguen diligencias para hacer efectivas las costas á que fué condenado Antonio Fernández Notario, (a) Rinaña en causa que se le siguió por lesiones, en cuyas diligencias he acordado en providencia de este día sacar á segunda y pública subasta, señalando para ella el día 22 de Diciembre próximo, y hora doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, la finca que á continuación se expresa:

FINCA

Una casa, sita en el barrio del Retamar, á su calle del Pino, núm. 4, de Montoro; lindante: por la derecha, entrando, con corral de la de Bartolomé Bravo, en la calle Calvario; por la izquierda, con molina aceitera de D. Bartolomé Alcalá, y por la espalda, con antedicha molina; cuya casa fué tasada por los peritos en la cantidad de 1.293 pesetas, que rebajado el 25 por 100, queda como tipo para esta segunda subasta 1.069 pesetas 75 céntimos.

CONDICIONES

1.ª Los títulos de propiedad están

de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que sean examinados por las personas que quieran tomar parte en esta segunda subasta, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y no podrán exigir otros.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo porque sale á la subasta.

3.ª Que los postores han de consignar previamente para tomar parte en la subasta el 10 por 100 del tipo por que sale aquella, sin cuyo requisito no se les admitirán las proposiciones.

Dado en Bujalance á 27 de Noviembre de 1888.—José Muñoz Bocanegra.—El Actuario, Pedro Cantó García.

La Rambla

Núm. 2.349.

CÉDULA DE CITACIÓN

En el sumario que en este Juzgado y por mi Escribanía se instruye contra José Romero Palma, por hurto de ropas á Dolores Carrillo y Alcaráz, se ha mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Antonio de Uriarte y Alarcón, citar por la presente á Antonio María Baena y Jiménez, vecino de Luque, que no ha sido encontrado en su domicilio, para que comparezca ante este dicho Juzgado para prestar cierta declaración dentro de los diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento de que si así no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conte, en cumplimiento de lo mandado se expide la presente, que autoriza el Sr. Juez expresado con su visto bueno, en La Rambla á 29 de Noviembre de 1888.—El Actuario, Antonio López del Moral.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Antonio de Uriarte.

Hinojosa del Duque

Núm. 2.357.

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia recaída en causa contra Pablo Guerra Esquinas y otro, por hurto, se saca nuevamente á pública subasta, por término de veinte días, la finca embargada al Guerra que á continuación se expresa.

Una casa, sita en esta población, en la calle de Santa Rita, marcada con el número 8; que linda: por la derecha, entrando, con la de Visitación Aranda y Murillo; por la izquierda, con la de Lázaro Torrico, y por la espalda, con la citada de Visitación Aranda; está formada sobre una superficie de 60 metros cuadrados y no aparece gravada con carga alguna, habiendo sido valuada para venta en 800 pesetas.

Cuya subasta y remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día 8 del próximo Enero, á las doce de su mañana; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad; que los licita-

dores que tomen parte en la subasta han de consignar en el acto en la mesa judicial ó en la Sucursal de depósitos de esta provincia el 10 por 100 de la suma que sirve de tipo, el cual se devolverá á su dueño en el acto del remate, excepto el perteneciente al mejor postor, que se reservará en garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta; que la subasta se verifica con rebaja del 25 por 100 de la tasación, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio de la finca con la rebaja indicada, y que podrá hacerse el remate para ceder á un tercero.

Dado en Hinojosa del Duque á 22 de Noviembre de 1888.—Antonio de Nicolás.—Por mandado de S. S., Francisco Carrasco.

Núm. 2.358.

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia recaída en causa contra Pablo Peña Murillo, vecino de Santa Eufemia, por hurto, se saca á pública subasta, por término de 20 días, la finca embargada al mismo que á continuación se expresa.

Una casa, sita en la calle de Escabias, de la villa de Santa Eufemia, sin número de orden; que linda: por la derecha, entrando, con la de Ana Ruiz Corchado, y por la izquierda, con otra de Antonio Castillo Ruiz; con una superficie de 63 varas cuadrados; no aparece gravada con carga alguna y ha sido valuada para venta en 151 pesetas y 50 céntimos.

Cuya subasta y remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado y en el municipal de Santa Eufemia, el día 8 del próximo Enero, á las once de su mañana; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad; que los licitadores que tomen parte en la subasta han de consignar en el acto en la mesa judicial ó en la sucursal de depósitos de esta provincia el 10 por 100 de la suma que sirve de tipo, el cual se devolverá á su dueño en el acto del remate, excepto el perteneciente al mejor postor que se reservará en garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio de la finca, y que podrá hacerse el remate para ceder á un tercero.

Dado en Hinojosa del Duque á 20 de Noviembre de 1888.—Antonio de Nicolás.—Por mandado de S. S., Francisco Carrasco.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MONTEMAYOR

PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1887 á 1888.

C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.325,79
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	9.396,47
Cargo.....	10.722,26
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	9.749,87
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	972,39

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	1.474,05	701,93	2.175,98
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	9.845,64	3.281,88	13.127,52
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios....	"	"	"
8 Ampliación.....	6.973,72	"	6.973,72
9 Resultas.....	89,20	25,02	114,22
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	13.840,40	5.387,64	19.228,04
11 Reintegros.....	"	"	"
.....	"	"	"
CARGO.....	32.223,01	9.396,47	41.619,48
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	4.956,81	2.178,73	7.135,54
2 Policía de seguridad..	"	"	"
3 Policía urbana y rural.....	2.014,34	810,68	2.825,02
4 Instrucción pública..	"	8,00	8,00
5 Beneficencia.....	"	150,00	150,00
6 Obras públicas.....	"	50,00	50,00
7 Corrección pública..	378,00	"	378,00
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	15.706,50	6.384,46	22.090,96
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	820,00	168,00	988,00
12 Ampliación.....	7.021,57	"	7.021,57
13 Resultas.....	"	"	"
.....	"	"	"
DATA.....	30.897,22	9.749,87	40.647,09

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Montemayor á 30 de Junio de 1888.—El Depositario, Epifanio Solano.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Montemayor á 30 de Junio de 1888.—El Regidor Interventor, Francisco V.º B.º—El Alcalde, Juan Galán.—El Secretario, Celedonio Agui-

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MONTILLA

PROVINCIA DE CORDOBA

Cuarto trimestre de 1887 á 1888.

C U E N T A

del cuarto trimestre del año económico de 1887 á 1888, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	1.735,72
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	63.315,50
Cargo.....	65.051,22
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	63.598,31
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	1.452,91

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	707,88	182,70	890,58
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	132.367,06	1.616,25	133.983,31
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	"	"
6 Corrección pública..	"	"	"
7 Extraordinarios....	"	"	"
8 Ampliación.....	46.677,46	"	46.677,46
9 Resultas.....	1.757,77	14.164,38	15.922,15
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	21.775,32	47.352,17	69.127,49
11 Reintegros.....	"	"	"
.....	"	"	"
CARGO.....	203.285,49	63.315,50	266.600,99
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	31.809,05	14.993,57	46.802,62
2 Policía de seguridad..	2.379,00	1.179,75	3.558,75
3 Policía urbana y rural.....	8.348,64	3.655,86	12.004,50
4 Instrucción pública..	1.225,00	850,00	2.075,00
5 Beneficencia.....	1.166,64	583,36	1.750,00
6 Obras Públicas.....	12.429,14	734,26	13.163,40
7 Corrección pública..	3.602,18	3.483,68	7.085,86
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	90.768,76	22.920,23	113.688,99
10 Obras de nueva construcción.....	471,38	382,57	853,95
11 Imprevistos.....	2.078,00	104,95	2.182,95
12 Ampliación.....	47.271,98	"	47.271,98
13 Resultas.....	"	14.710,08	14.710,08
.....	"	"	"
DATA.....	201.549,77	63.598,31	265.148,08

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Montilla á 30 de Junio de 1888.—El Depositario, Francisco P. Rodríguez.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Montilla á 2 de Julio de 1888.—El Contador Francisco Ceferino Varo, V.º B.º—El Alcalde, Miguel Mendoza.—El Secretario, Luis Vacas.